



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Proceso declarativo Resolución de Contrato de Compraventa Verbal sumario (s.s.)

Demandante. HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA y otros

Demandado. ADRIANA VICTORIA LOZANO GUTIERREZ.

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00345-00

AIC 245

Procede el despacho a reprogramar la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy, toda vez que se presentó un caso de fuerza mayor por cuanto no se pudo contar con sala para llevarla a cabo de manera presencial, ya que se encuentran ocupadas por otros dos juzgados y el Palacio de Justicia ya no cuenta sino con dos salas para adelantar los juicios tanto en materia penal como civil de todos los despachos judiciales de este Circuito Judicial de la Dorada, Caldas.

De conformidad con el artículo 132 del CGP, haciendo un control de legalidad al trámite discurrido, se encuentra que no se vislumbra ya situaciones procesales que ameriten declarar nulidades de lo acontecido, como quiera que el trámite dado al proceso como verbal sumario, se desprende de la pretensión de la resolución del contrato de promesa de compraventa relacionado únicamente al ente comercial “Restaurante Mosquito Rumbero” en consecuencia, se dispondrá a convocar a las partes a la audiencia del artículo 392 en concordancia con las del 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas solicitadas, atendiendo el trámite del proceso como verbal sumario.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am) en adelante del día MARTES DIECISEIS (16) del MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para llevar a cabo la DILIGENCIA DEL ARTÍCULO 392, en concordancia con las de los artículos 372 y 373 del CGP, para lo cual se convoca a las partes con sus apoderados para la asistencia a la diligencia, que se llevará a cabo de manera presencial con los sujetos procesales y sus abogados, en sala que para ello se asignó Nro 02 por parte de la Oficina de servicios Administrativos del palacio de Justicia, (OSA).

En lo posible el despacho adelantara la celebración en la diligencia, las audiencias de los artículos 372 y 373 del CGP, en el desarrollo de las siguientes etapas: **la audiencia de conciliación,**

fijación de hechos, pretensiones, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia en lo procedente.

Previnendo a las partes para que concurran a la audiencia junto con sus apoderados, a fin de rendir los interrogatorios de parte y de evitar las sanciones previstas en la norma (num. 4º del art. 372 CGP).

SEGUNDO: LAS PRUEBAS DECRETADAS FUERON LAS SIGUIENTES:

2.1. DE LA PARTE ACCIONANTE.

2.1.1. **DOCUMENTALES.** Hasta donde la ley lo permita los documentos allegados por la parte accionante.

2.1.2. **TESTIMONIALES.** Se ordena la recepción de **NORMA CRISTINA PALACIOS POVEDA, FRANCISCO LOZANO VARGAS y MARTHA ALICIA OVALLE**, con el fin de que declaren con respecto a los hechos de la demanda y su contestación, acatando lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 392 del CGP, al decir que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios. Quienes deberán ser citadas y traídas a la audiencia por la propia parte interesada.

2.1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE.** De la parte accionante: HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA y SANDRA MARCELA VALENCIA como parte accionante y parte accionada, señora ADRIANA VICTORIA LOZANO GUTIERREZ, que deberán absolver. Con las advertencias del art. 205 del CGP. Las cuales deberán ser citadas y traídas a la audiencia por la propia parte interesada.

2.2. DE LA PARTE ACCIONADA.

2.2.1. **DOCUMENTALES.** Hasta donde la ley lo permita los documentos que reposan en el expediente allegados por la parte accionante y de los aportados por la parte excepcionante: copia de 2 consignaciones realizadas por la accionada al Sr Francisco Lozano Gutiérrez expedidas por Banco caja Social y Copia de la Resolución No 002 del 07/09/2021, expedida por la Cámara de Comercio.

2.2.2. **INTERROGATORIOS DE PARTE.** En contra de la parte accionante HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA y SANDRA MARCELA VALENCIA y el de su propia representada ADRIANA VICTORIA LOZANO GUTIERREZ, que deberán absolver, con las advertencias del art. 205 del CGP. Las cuales deberán ser citadas y traídas a la audiencia por la propia parte interesada.

2.2.3. TESTIMONIALES. Se ordena la recepción de: NORMA JUDITH CARVAJALINO LINARES y ANA CECILIA GARCIA, con el fin de que declaren con respecto a los hechos de la demanda y su contestación, y en especial en lo que respecta al interés de la parte accionada, acatando lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 392 del CGP, al decir que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios. Quienes deberán ser citadas y traídas a la audiencia por la propia parte interesada.

Se decretará como Prueba oficiosa, la siguiente:

3. PRUEBA DE OFICIO.

Se solicita a la parte accionante a través de su apoderado judicial, un certificado de la cámara de comercio donde se acredite que el señor Francisco Lozano Gutiérrez, estuvo como propietario del ente comercial “Restaurante Mosquito Rumbero”.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 032 del 06/03/2024

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio	No. 246
Proceso	PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO
Radicación	17380408900220220052600
Demandante	ALBERTO TORRES
Demandado	KATHERINE JULIETH GIRALDO OCHOA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a reprogramar la diligencia del artículo 375 del CGP, habida cuenta que la inspección judicial que se encuentra programada para el día miércoles 13 de marzo del año en curso, no es posible adelantarla, ya que de conformidad con los artículos 230 y 231 del CGP, este último que, dispone poner a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos de diez (10) días desde la presentación del dictamen y el dictamen presentado por el perito designado no alcanza a cumplir con el término legal para ponerlo en conocimiento a las partes, motivo por el cual se dispondrá lo relacionado con dicho dictamen y reprogramar la diligencia del artículo 375 del CGP, que contempla la Inspección judicial al inmueble objeto de la usucapión y la de los artículos 372 y 373 del CGP, con el fin de darle el cumplimiento debido a lo explicado por el artículo 231 ibidem.

Se advierte que efectuado el control de legalidad que trata el 132 del CGP, no se vislumbran situaciones que generen nulidades procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la

causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: Del dictamen o avalúo presentado por el señor perito designado en este proceso, NORBERTO RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del CGP, se pone a **disposición** de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos de diez (10) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 375 del Código General del Proceso, inspección judicial al bien inmueble objeto de la usucapión, para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M),en adelante**, para lo cual se convoca a las partes con sus apoderados para la asistencia a la diligencia, que se llevará a cabo de manera presencial con los sujetos procesales y sus abogados.

En lo posible el despacho adelantara la celebración en la diligencia, las audiencias de los artículos 372 y 373 del CGP, en el desarrollo de las siguientes etapas: ***la audiencia de conciliación, fijación de hechos, pretensiones, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia en lo procedente.***

Previamente a las partes para que concurran a la audiencia junto con sus apoderados, a fin de rendir los interrogatorios de parte y de evitar las sanciones previstas en la norma (num. 4º del art. 372 CGP).

Las pruebas decretadas fueron las siguientes:

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Los documentos anexados con la demanda, señalados en el acápite de

medios de pruebas.

❖ PRUEBA TRASLADADA.

Solicitar copia del expediente del proceso reivindicatorio con radicado 2008-00472-00, ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de este Municipio de la Dorada, Caldas, como prueba trasladada para que obre como prueba del presente expediente, tramitado por la señora Katherine Julieth Giraldo Ochoa en contra de Alberto Torres, copias a costa de la parte accionante.

3.1.2. INSPECCION JUDICIAL.

Se decreta la Inspección judicial al bien Inmueble objeto de la usucapión, para constatar su ubicación, linderos, características especiales, al igual que las obras y mejoras que sobre el bien se han realizado, la que se llevará a cabo en la fecha programada de la diligencia del artículo 375 del CGP. Para determinar lo solicitado se designa como Perito al auxiliar de la justicia Norberto Rodríguez, a quien deberá notificársele del cargo de manera inmediata y presente el dictamen en los términos solicitados de conformidad con el artículo 230 y 231 y ss del CGP y deberá asistir a la diligencia y explicar su dictamen.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

❖ De la parte demandante Alberto Torres.

3.1.4. TESTIMONIALES. Solicita la declaración de vecinos del inmueble que ocupa el accionante, para que declaren sobre la persona que habita el inmueble y que obras y actos de señor y dueño ha realizado el mismo.

3.2 EL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA KATHERINE JULIETH GIRALDO OCHOA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, NO SOLICITO PRUEBAS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico

No 32 del 06/03/2024

En el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.